

**ESTUDIO COMPARATIVO DE PROCEDIMIENTOS PARA ADJUDICAR  
CONTRATOS DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS, ASI COMO  
LA OBRA PUBLICA; EN LA "LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS  
PUBLICAS" DE LA FEDERACION Y "LEY DE ADQUISICIONES Y  
ENAJENACIONES" Y "LEY DE OBRAS PUBLICAS" DEL ESTADO DE  
JALISCO.**

**LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS FEDERAL**

**OBJETO DE LA LEY.**

**ART. 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, la prestación de servicios de cualquier naturaleza, así como la obra pública y los servicios relacionados con la misma, que contraten:

- I.** Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;
- II.** Las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos;
- III.** Las Procuradurías Generales de la República, y de Justicia del Distrito Federal;
- IV.** El Gobierno del Distrito Federal;
- V.** Los organismos descentralizados, y
- VI.** Las empresas de participación Estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, sean considerados Entidades Paraestatales.

Los titulares de las dependencias y los órganos de Gobierno de las Entidades emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento, las políticas, bases y lineamientos para las materias que se refieren en este artículo.

**LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS FEDERAL**

**ART. 6.-** Solamente estarán sujetas a las disposiciones de esta ley las adquisiciones, arrendamientos y, servicios, así como la obra pública, que contraten las Entidades Federativas, cuando se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la participación que en su caso, corresponda a los Municipios interesados.

**LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS FEDERAL**

**DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACION DE CONTRATOS.**

**ART. 28.-** Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como obra pública, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- A.** Por licitación pública;

**B.** Por invitación restringida la que comprenderá:

**I.** La invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas, según sea el caso, y

**II.** La adjudicación directa.

**ART. 30.-** Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública, por regla general, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, cantidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la presente ley.

**ART. 31.-** Las licitaciones públicas podrán ser:

**A.** Tratándose de adquisiciones, arrendamientos y servicios:

**I.** Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir cuenten por lo menos con un 50% de contenido nacional. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, mediante reglas de carácter general, establecerá los casos en que no será exigible el porcentaje mencionado, así como un procedimiento expedito para determinar el grado de integración nacional de los bienes que se oferten, para lo cual tomará en cuenta la opinión de la Secretaría de Contraloría; o

**II.** Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjeras y los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero.

## **LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS FEDERAL**

**B.** Tratándose de obras públicas: nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana; o, internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjeras.

Solamente se realizarán licitaciones de carácter internacional, cuando ello resulte obligatorio conforme a lo establecido en Tratados; cuando, previa investigación de mercados que realice la dependencia o entidad convocante, no exista oferta en cantidad o calidad de proveedores nacionales o los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de la obra de que se trate; cuando sea conveniente en términos de precio, o bien, cuando ello sea obligatorio en adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública financiados con créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su aval.

Podrá negarse la participación de proveedores o contratistas extranjeros en licitaciones internacionales, cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un Tratado o ese país no conceda un trato recíproco a los proveedores o contratistas o a los bienes y servicios mexicanos.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría, determinará los casos en que las licitaciones serán de carácter nacional en razón de las reservas, medidas de transición u otros supuestos establecidos en los

tratados.

## **LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS FEDERAL**

**ART. 81.-** Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, a través de un procedimiento de invitación restringida, cuando:

**I.** El contrato sólo pueda celebrarse en una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

**II.** Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor, o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes;

**III.** Si se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista. En estos casos la dependencia o entidad podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al 10%, y

**IV.** Se realicen dos licitaciones sin que en ambas se hubiesen recibido proposiciones solventes.

**A.** Tratándose de adquisiciones, arrendamientos y servicios además podrá seguirse un procedimiento de invitación restringida cuando:

## **LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS FEDERAL**

**I.** Existan razones justificadas para la adquisición y arrendamientos de bienes de marca determinada;

**II.** Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados y bienes usados. Tratándose de estos últimos, el precio de adquisición no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de banca y crédito u otros terceros legitimados para ello conforme las disposiciones aplicables;

**III.** Se trate de servicios de consultoría cuya difusión pudiera afectar el interés público o comprometer información de naturaleza confidencial para el Gobierno Federal;

**IV.** Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados y que la dependencia o entidad contrate directamente con los mismos o con las personas morales constituidas por ellos;

**V.** Se trate de adquisiciones de bienes que realicen las dependencias y entidades para su comercialización o para someterlos a procesos productivos en cumplimiento de su

objeto o fines propios;

**VI.** Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;

**VII.** Se trate de adquisiciones provenientes de personas físicas o morales que, sin ser proveedores habituales y en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien bajo intervención judicial, ofrezcan bienes en condiciones excepcionalmente favorables, y

## **LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS FEDERAL**

**VIII.** Se trate de servicios profesionales prestados por personas físicas.

**B.** En materia de obra pública, además podrá seguirse un procedimiento de invitación restringida cuando:

**I.** Se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, restauración, reparación y demolición de los inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;

**II.** Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada y, que la dependencia o entidad contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde debe ejecutarse la obra o con las personas morales o agrupaciones, legalmente establecidas y constituidas por los propios habitantes beneficiarios, y

Se trate de obras que, de realizarse bajo un procedimiento de licitación pública, pudiera afectar la seguridad de la Nación o comprometer información de naturaleza confidencial para el Gobierno Federal.

Las dependencias y entidades, preferentemente, invitarán a cuando menos 3 proveedores o contratistas, según corresponda, salvo que ello, a su juicio, no resulte conveniente, en cuyo caso utilizarán el procedimiento de adjudicación directa. En cualquier supuesto se convocará a la o las personas que cuente con capacidad de respuesta inmediata, así como los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios.

En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se invitará a personas cuyas actividades comerciales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

**ART. 82.-** Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas, según corresponda, o por adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que al efecto se establecerán en los Presupuestos de Egresos de la Federación y del Gobierno del Distrito Federal, siempre que las operaciones no se fraccionen para

quedar comprendidas en este supuesto de excepción a la licitación pública.

En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se invitará a personas cuyas actividades comerciales estén relacionadas con los bienes o servicios, objeto del contrato a celebrarse.

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrán exceder del veinte por ciento de su volumen anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizados o, tratándose de obra pública, del veinte por ciento de la inversión total física autorizada para cada ejercicio fiscal.

En casos excepcionales, las operaciones previstas en este artículo podrán exceder el porcentaje indicado, siempre que las mismas sean aprobadas previamente, de manera indelegable y bajo Su estricta responsabilidad, por el titular de la dependencia o por el órgano de gobierno de la entidad y que sea registrada detalladamente en el informe a que se refiere el artículo 80.

En materia de obra pública, la autorización del titular de la dependencia o entidad, será específica para cada obra.

Los montos previstos en los Presupuestos de Egresos de la Federación y en el Gobierno del Distrito Federal para adquisiciones, arrendamientos y servicios, serán aplicables a los contratos de servicios relacionados con la obra pública.

Documento en formato texto y Word.